

Año: 2009

Expediente: 6206

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 9 FRACCION XI; 12 PRIMER PARRAFO; 13 FERACCION VII; 14 FRACCIONES II Y V; 22 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 365 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 8 DE ABRIL DE 2009.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Diciembre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín  
Presidente del H. Congreso del Estado  
Presente.-**

**Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández**, diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, con relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 9 fracción XI; 12 primer párrafo; 13 fracción VII; 14 fracciones II y V; 22; y Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 2009.**

Sirve de apoyo a la presente iniciativa la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Con el propósito de establecer un programa para fomentar y promover los valores universales y trascendentales del ser humano, así como impulsar una cultura de la legalidad que favorezca el Estado de Derecho, lo mismo que el respeto a las reglas de convivencia armónica de la sociedad, la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No 72, que contiene la *Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León*, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 23 de marzo de 2007.

La Ley en cita creó el *Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León*, como un organismo de participación ciudadana, de interés público, conformado por los grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social, donde la mayoría de sus integrantes representan a la sociedad. El Congreso del Estado ocupa un asiento en carácter de vocal.

El mencionado Consejo tiene entre sus atribuciones, realizar evaluaciones periódicas sobre el grado de cultura de la legalidad en el Estado, así como integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de valores en la sociedad.

Adicionalmente, través del *Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad*, se promueve el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los adultos mayores, niñas, niños, mujeres y personas con discapacidad.

Posteriormente, con la intención de rendir homenajes póstumos a personajes destacados en los campos de la ciencia, educación, artes, cultura y demás actividades humanas, la precitada Ley fue reformada integralmente, mediante el Decreto No. 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de abril del año en curso.

Con la mencionada reforma, se adicionó el Capítulo IV denominado “**Del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León**”, que contiene los artículos del 12 al 24, además de cuatro Artículos Transitorios.

Para formar parte del mencionado Recinto en sus diferentes categorías, se establece una convocatoria pública, así como un procedimiento riguroso de análisis de los candidatos, a través de un Comité, dependiente del propio Consejo.

Con base en el procedimiento anterior, el Consejo propondrá al Congreso del Estado el listado completo de personas que merezcan formar parte del Recinto antes referido.

Sin embargo, por una omisión que suponemos involuntaria, en los artículos 9 fracción XI y 22 de la precitada Ley, no se estableció como obligación, que el poder legislativo dictamine al respecto; únicamente se le faculta para analizar las propuestas. Nos parece una descortesía que el Congreso del Estado no se llegara a pronunciar respecto de las propuestas del Consejo, producto de una investigación exhaustiva y consensuada al interior del órgano de participación ciudadana.

En este sentido, consideramos necesario reformar la Ley que nos ocupa, a fin de dejar establecido que el Congreso del Estado tendrá la última palabra, respecto de las personas que integrarían el Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León.

Por su parte, el artículo 12 de la misma Ley, preceptúa entre otras cosas, que para formar parte del Recinto deberán haber transcurrido 15 años como mínimo, después de fallecida la persona. No obstante, nos parece necesario reducir a **cinco años** el plazo mínimo para ser candidato a esta honrosa distinción.

Lo anterior, porque estimamos que en esta época de cambios acelerados, 15 años es un lapso considerable, que pudiera borrar o demeritar la trayectoria de las personas fallecidas, susceptibles a ser homenajeadas.

Por otra parte, la reforma que proponemos a la fracción VII del artículo 13 de la Ley en mención, consiste en establecer que los integrantes de la Comisión que investigará la vida y obra de quienes se propongan como candidatos a formar parte del Recinto, sean designados de entre los integrantes del Consejo.

Con la reforma al Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto No. 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril del año en curso, pretendemos que el Ejecutivo del Estado con base en sus atribuciones, determine la reasignación presupuestal necesaria para el funcionamiento del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León dentro de la Ley de Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Por último, en nuestra iniciativa incluimos dos Artículos Transitorios.

El primero para que la reforma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El segundo para que los personajes que forman parte de los **Beneméritos de Nuevo León**, sean los primeros integrantes del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León, en razón de que su vida y obra ya fue plenamente reconocida por el Congreso del Estado, al declararlos Beneméritos en diferentes categorías.

Por lo antes expuesto solicitamos atentamente al Presidente de la Directiva dictar el trámite legislativo que corresponda, con el propósito de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

**Decreto:**

**Artículo Primero.-** Se reforma la Ley de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 9 fracción XI; 12 primer párrafo; 13 fracción VII; 14 fracciones II y V; 22; y Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a X.- ..

XI.- Aprobar el nombre o nombres de candidatos a ser homenajeados en las diversas categorías, y remitirlos al Congreso del Estado, para que éste los analice y **designe** previo el trámite legislativo correspondiente.

XII a XV.- ...

Artículo 12.- El Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León, será un espacio de honor destinado a rendir homenaje póstumo permanente a los nuevoleoneses que, habiendo transcurrido **cinco** años como mínimo de su fallecimiento, en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, de la educación, de las artes, de la cultura y demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su **preferencia sexual**, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos regulados **en este capítulo.**

...

Artículo 13.-...

I a VI.- ...

VII.- Tres ciudadanos que por sus virtudes y méritos cívicos se hayan distinguido por su trabajo en beneficio de la comunidad y el fortalecimiento de las instituciones sociales; designados de entre los integrantes del Consejo. **La misma disposición se aplicará en los casos a que se refieren las fracciones de la I a la VI, del presente artículo.**

...

...

...

...

...

Artículo 14- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

II.- Proponer a la Consideración del Consejo, conforme a los lineamientos que expida, las diversas categorías en que podrán ser homenajeados los personajes;

II a IV.- ...

V.- Realizar las investigaciones históricas necesarias para la localización de los restos de los héroes y personajes eminentes, cuyo homenaje se proponga al Consejo;

VI a IX.- ...

Artículo 22.- El Congreso del Estado, una vez que haya recibido la propuesta o propuestas de candidatos **para formar parte del Recinto**, procederá **a su análisis y designación correspondiente**.

Artículo Cuarto Transitorio: El Ejecutivo **del Estado**, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, determinará la reasignación presupuestal que corresponda para la realización del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres de Nuevo León dentro del ejercicio fiscal **2010**.

### **Transitorios:**

**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.**- Los CC. *Miguel F. Martínez Pérez, Serafín Peña Treviño, Francisco Beltrán Otero, Eugenio Garza Sada, Plinio D. Ordoñez González, Pablo Livas Montemayor, Moisés Sáenz Garza, Humberto Ramos Lozano, Eduardo Aguirre Pequeño, José Eleuterio González Mendoza, Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, José Gerónimo de los Dolores Treviño Leal, Genaro Garza García, Servando Teresa de Mier y Noriega y Guerra, Mariano Escobedo de la Peña y Raúl Rangel Frías*, todos ellos declarados por el H. Congreso del Estado como Beneméritos del Estado, en diferentes categorías, serán los primeros integrantes del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres de Nuevo León, como reconocimiento a su vida y obra.

Atentamente.-



Monterrey Nuevo León a 15 de diciembre de 2009

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer Dip. José Ángel Alvarado Hernández